Santiago, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo resuelto en el fallo de casación precedente y de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos y teniendo presente:

Lo expresado en los razonamientos segundo a séptimo del fallo de casación que antecede, y de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Aguas, se declara que **se acoge** el recurso de reposición intentado por la reclamante en contra de la resolución de catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, y, en su lugar, **se deja sin efecto** la citada resolución, disponiendo que dicho tribunal deberá ordenar lo pertinente para dar la tramitación que en derecho corresponda a la reclamación intentada por la Corporación Nacional del Cobre de Chile en contra de la Resolución DGA (Exenta) N° 2.858 de 7 de noviembre de 2022, en atención a que dicha acción fue deducida dentro del plazo previsto en la ley.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Enrique Alcalde Rodríguez.

Rol N° 68.959-2023.

XXXPXGZCLJR

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Mario Gómez M. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Enrique Alcalde R. y Sr. Pedro Águila Y. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sr. Matus por estar con feriado legal y el Sr. Gómez por haber concluido su período de suplencia.

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 26/07/2023 16:12:41

RICARDO ENRIQUE ALCALDE RODRIGUEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 26/07/2023 16:13:55

PEDRO HERNAN AGUILA YAÑEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 26/07/2023 16:13:56

XXXPXGZCLJR

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministra Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Pedro Aguila Y. Santiago, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XXXPXGZCLJR